

Lima, Febrero 13 de 1901.

295

señor Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ildefonso Avellaneda, la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ósea doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Diciembre de 1898. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines; remitiendole el testimonio de condena.

Dios guarde á US.--

Ricardo Arana

Lima, Febrero 15 de 1901

Se da una copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

*Narváez
y Larate*



Sello 7º - de OFICIO

El Escribano de Estado
 que suscribe, en cumplimiento de lo or-
 denado en decreto del venturoso del actual
 certifica: Que en el juicio criminal, que se
 sigue de oficio contra Adelonso Quella-
 nada, por el homicidio de Francisca Nuen-
 te, a fojas noventa y ocho vuelta, se an-
 muestra la sentencia pronunciada por el
 Tercer Jefe de primera Instancia de esta
 ciudad, Doctor Don Mariano Velasco Alva-
 rez, y a fojas ciento diez vuelta, el auto
 aplicado por el Superior Tribunal confir-
 matorio de la sentencia, cuyo tenor lite-
 ral de ambos, así como el del proceso se-
 raído al último, es como sigue:

Sentencia de 1ª
 Instancia.

“ En el juicio criminal, seguido de oficio,
 contra Adelonso Quellanada, por el homicidio de
 Francisca Niente = Autos y vistos: de los que
 aparecen: que denunciado a fojas una el de-
 lito de homicidio consumado en la persona
 de Francisca Niente, en el lugar llamado
 Chaquicocha, comprehension del distrito de
 Pajahuanca, de esta jurisdicción, el día trece
 de Agosto de mil ochocientos noventa
 y ocho, perpetrado por Andres Remani,
 siendo cómplice de este Adelonso Quellan-
 da, se dictó el auto cabecera de proceso de
 fojas diez: que durante el supario se han
 efectuado las diligencias que corren de fojas
 diez y seis a fojas noventa y nueve: que

proponiendo mérito suficiente aquellas cir-
cunstancias, y después de cumplido, a fojas
veintá y ocho vuelta, el trámite favorable
en el artículo cinco catorce del Estatuto
militar Penal, se dictó mandamiento de
prisión en forma contra Quillanada, y se
pasó al febrero: que evacuada a fojas ve-
tenta y tres la confesion del reo, y nom-
bradose a fojas veintá y tres vuelta de
juicio, se ordenó que el Ministerio Público
formalizase la acusacion que resultaba de
ta a fojas veintá y cinco y la defensa a
fojas ochenta y cinco, se recibió la causa a
prueba por el término de seis dias, como
consta a fojas ochenta y dos, terminó que
se procedió hasta las quince de Mayo a
fojas ochenta y cuatro vuelta: que durante
este dicho término se han actuado las con-
tas ofrecidas por el defensor del reo, y
que conen de fojas ochenta y nueve vuelta
a fojas noventa y tres vuelta; y consi-
derando: que la complicidad de Quillanada
en el asesinato perpetrado por Andrés Ro-
mani, en su persona Narciso Duarte, se
halla comprobada con las declaraciones o-
tendidas a fojas veintiseis, fojas veintiseis
vuelta, fojas veintiocho, fojas veintinueve
ta, fojas treinta, fojas treinta y una
vuelta, fojas treinta y cuatro, y a fojas
a fojas ochenta y nueve vuelta, fojas



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

veintá, fojas noventa y uno, y veintá:
 que estas declaraciones por estar conformes,
 tienen el valor que les acuerda la
 segunda parte del artículo cinco del
 Enjuiciamiento Penal: que aun que no
 fbre en autor el reconocimiento practicado
 en el cadáver de la víctima, ni se ha po-
 dido recabar la partida de defunción (no
 existir en la Parroquia) a' que aquella
 pertenecía, como consta de los oficios de fo-
 jas cincuenta y fojas noventa y seis, el sur-
 to del delito de homicidio, se encuentra acre-
 ditado con las declaraciones de fojas veintisiete
 y seis, fojas veintinueve, fojas treinta y veintá y
 fojas treinta y tres, prestadas por el Excmo.
 Sr. Gobernador de Chiquicacho, que mandó
 practicar un reconocimiento del cadáver y los re-
 sultos que llevaron a' cabo dicha operación, y
 en las que son bastante uniformes el des-
 cribe el estado en que se encontraba la ví-
 ctimá: que la identidad de la víctima, se
 halla así mismo acreditada con las declara-
 ciones de fojas veintisiete y veintá, fojas vein-
 tiecho, fojas treinta, fojas treinta y dos y fo-
 jas treinta y tres, prestadas por personas que
 conocieron en vida a' la víctima: que habien-
 do concurrido en el asesinato de Narciso
 Vicente, las circunstancias agravantes, seña-
 ladas en los incisos segundo, cuarto, octavo
 y décimo del artículo diez del Enjuiciamiento

Penal, la pena que debe corresponder al autor de dicho delito Andrés Romani, es la de Penitenciaría en cuarto grado, Termino máximo, estando a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del artículo que siendo Avellaneda cumplió en el mismo modo delito, la pena que merece es, la de Penitenciaría, en tercer grado, Termino máximo, como prescribe el artículo cuarenta y ocho del mismo Código: que estando acreditada con las declaraciones de Jorjas ochenta y nueve a Jorjas noventa y tres multa la Anticámara de Avellaneda, cuando se cometió el asesinato de Narciso Vicente, esta circunstancia atenuante debe tenerse en cuenta para rebajar en un grado la pena de Penitenciaría ya indicada, como prescribe el artículo cincuenta y siete del Código Penal. Por estas consideraciones, Fallo: declarando que, Mateo Avellaneda es simple del homicidio perpetrado por Andrés Romani, en Narciso Vicente, y que como a tal lo condena a la pena de Penitenciaría en cuarto grado, Termino medio, y a las accesorias que señala el artículo treinta y cinco del mismo Código; debiendo descontarse de la principal, el tiempo de carcería que ha sufrido desde el siete de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, como consta del oficio de Jorjas una, según así dispone el artículo cuarto de la ley de veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

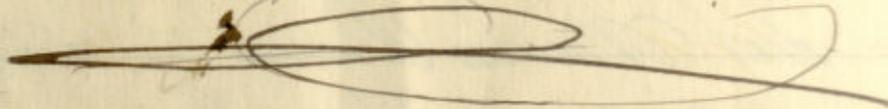
ocho. Por esta mi sentencia que se eleva a
 consulta si no fuere apelada, administrando jus-
 ticia a nombre de la Nación, así lo pronun-
 cio mando y firmo en Huancayo a diez y
 siete de Octubre de mil novecientos. - Mariano
 Velarde Alvarez - Dio y pronuncio la senten-
 cia que precede el Teniente Jefe interino Doctor
 Mariano Velarde Alvarez, en la fecha que se
 puntualiza, en la sala de su despacho, en
 audiencia pública y por ante los testigos, Escrito,
 no don Mariano Pareda y don Celso E. Sal-
 vador: de que certifico. Huancayo, octubre diez y
 siete de mil novecientos. - Francisco Cis. - Lima
 doce de Enero de mil novecientos uno. Vistos de
 conformidad con lo dictaminado por el Teniente
 Jefe: revocaron la sentencia de diez noventa y ocho
 vuelta, fecha diez y siete de Octubre último; im-
 pusieron a Stefano Castellana la pena de
Penitenciaría en tercer grado, término máximo, o
no doce años, y las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal, debiendo contarse el
término de la principal desde el diez y siete
de Diciembre del año de mil novecientos noventa
y ocho; y los absolvió. - Borgoño, Pardo An-
 nas, Arias = Padani = Vega. - Huancayo En-
 ero veintiocho de mil novecientos uno. Címplase lo
 resuelto por el Tribunal Superior en el auto de
 vista de diez y siete de octubre y en consecuencia
 oficiar a la autoridad política a fin de que
 ordene la traslación a Lima del Sr. Ste-

Porro Bullerada, remitendole una copia
da de la sentencia de donas Juana y de
su consulta y del auto de vista citada = Pien-
sa = Pute mi = Cos.

Asi comita y apone del original de su referencia a que
no remite por caso necesario, expediendo el presente por
mandato Superior, a fin de que el no el Sr. D. Theodoro
Barrada sea remitido a su destino.

Huancayo, mayo 30. de 1901.

Francisco Cos



May 30

elarell

Urcua



1901-1902

Sello 7^o - de OFICIO

Filiacion del reo Gldefonso Avellaneda.

Estatura	Mediana
Cara	Redonda.
Naris	Coma
Boca	Grande.
Labios	Gruessos.
Ojos	Pala.
Bigotes	Fajidos
Pelo	Negro
Color	Friaguero
Señales particulares	dos cicatrices en la frente.

Luancazo, mes 30 de 1901.

Francisco C.

[Signature flourish]